

RESOLUCIÓN N° 02-2022-CE/CAL

Lima, 07 de febrero del 2022.

VISTOS.- El Reglamento que convoca a proceso de renovación de Junta Directiva, Consejo de Vigilancia, Delegados y Representante ante el Jurado Nacional de Elecciones del Colegio de Abogados de Lima periodo 2022-2023; el Estatuto del Colegio de Abogados de Lima aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del 15 de junio de 2013 y ratificado en Asamblea General Extraordinaria del 06 de Julio del mismo año; así como, el Cronograma electoral periodo 2022-2023 del Colegio de Abogados de Lima; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por el Estado Peruano, establece en su artículo 23, numeral 1, literal b, que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

SEGUNDO.- Que, es de advertirse del contenido del Reglamento a elecciones del Colegio de Abogados de Lima periodo 2022-2023, en el cual se observa, que al Artículo 16 referido a los requisitos generales se consignó: a) Para Decano y Vice Decano (20 años) de incorporación; b) para Secretario General y Junta de Vigilancia (10 años) de incorporación, c) para representante ante el Jurado Nacional de Elecciones (20 años) de incorporación.

TERCERO.- Que, entre uno de los fundamentos para elevar los años de Incorporación para los cargos señalados en el considerando anterior, está relacionado a la experiencia profesional para el desempeño de los cargos a ocupar, esto en razón de la importancia y trascendencia de la misma, así pues: el aplomo para el desempeño del cargo, la experiencia en el manejo de temas administrativos, la toma de decisiones, liderazgo, entre otros. Perfiles que sin duda permitirían elevar el nivel de la gestión de la organización a la interna del Colegio de Abogados de Lima, así como la puesta en la palestra ante la opinión pública y la comunidad jurídica (a la interna); sin embargo, estas buenas razones no son compatibles con lo establecido en el Artículo 61 del Estatuto del Colegio de Abogados de Lima el cual señala que a) Para Decano y Vice Decano (15 años) de incorporación; b) para Secretario General y Junta de Vigilancia (05 años) de incorporación, c) para representante ante el Jurado Nacional de Elecciones (15 años) de incorporación.

CUARTO.- Que, atendiendo a la inquietud de muchos abogados deseosos de participar en este proceso electoral y a la situación de excepcionalidad planteada por la emergencia sanitaria y la perentoriedad de los plazos requerida por la reforma constitucional del Art. 179° inciso tercero de la Constitución Política del Estado (dejar sin efecto la prerrogativa constitucional del CAL de elegir a nuestro representante ante el JNE), es que se tuvo que aprobar un cronograma electoral con los plazos recortados.

QUINTO.- Que, en razón a ello, dado que se habían recortado los plazos, en compensación se tenía que dar algunas facilidades a todos los participantes, a fin de que no se vea menoscabada su derecho de participación en la vida social e institucional del país, consagrado en la Norma Suprema, más aún cuando en algunos casos se trataba de derechos adquiridos.

SEXTO.- Que, sin embargo, este intento de optimizar los derechos constitucionales de participación, colisionaba con la Norma Estatutaria de nuestra Ilustre Orden, razón por la cual y a efecto de evitar

judicializar una vez más nuestros procesos electorales, es que se optó por ajustarnos a lo que disponga el Estatuto del Colegio de Abogados de Lima.

SÉPTIMO.- Que, felizmente, la tecnología puede ayudarnos en estos momentos. Por tal razón, el Comité Electoral en coordinación con las áreas técnicas especializadas del CAL, ha dispuesto la aprobación de un formulario virtual a fin de que a cada lista o candidato se le asigne un correo electrónico donde pueda correr sus firmas en formato JPG ó JPEG, con un máximo de 1 mb.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos **SE RESUELVE**

PRIMERO.- CORRÍJASE de OFICIO el Reglamento para el proceso electoral 2022-2023 del CAL Artículo 16 referido a los requisitos generales, debiendo sustituirse por lo prescrito en el Artículo 61 del Estatuto del Colegio de Abogados de Lima el cual señala que a) Para Decano y Vice Decano (15 años) de incorporación; b) para Secretario General y Junta de Vigilancia (05 años) de incorporación, c) para representante ante el Jurado Nacional de Elecciones (15 años) de incorporación.

SEGUNDO.- CORRÍJASE de OFICIO el Reglamento para el proceso electoral 2022-2023 del CAL numeral 17.1 De los Delegados ante la Asamblea General literal "a" debiendo sustituirse por lo prescrito en el Artículo 63 segundo párrafo del Estatuto del Colegio de Abogados de Lima el cual señala: "El candidato que solicite su inscripción para Delegado deberá estar respaldado por no menos de treinta colegiados activos".

TERCERO.- CORRÍJASE de OFICIO el Reglamento para el proceso electoral 2022-2023 del CAL numeral 17.2 De la Junta Directiva literal "a" debiendo sustituirse por lo prescrito en el Artículo 63 primer párrafo del Estatuto del Colegio de Abogados de Lima el cual señala: "Las listas que soliciten inscripción para la Junta Directiva deberán ser respaldadas por no menos del tres por ciento de los colegiados activos (...)"

CUARTO.- CORRÍJASE de OFICIO el Reglamento para el proceso electoral 2022-2023 del CAL numeral 17.3 De la Junta de Vigilancia literal "a" debiendo sustituirse por lo prescrito en el Artículo 63 segundo párrafo del Estatuto del Colegio de Abogados de Lima el cual señala: "El candidato que solicite su inscripción para Delegado deberá estar respaldado por no menos de cincuenta colegiados activos".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE


Colegio de Abogados de Lima

.....
HUMBERTO TORRES BUSTAMANTE
Presidente
Comité Electoral


Colegio de Abogados de Lima

.....
GUILLERMO ERICO TEJADA VALENCIA
Secretario
Comité Electoral


Colegio de Abogados de Lima

.....
JORGE MENDOZA ÁVILA
Vocal
Comité Electoral